

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGENESIS, S. A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR.
VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-306/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2692 /2014

México, D. F. a 30 de mayo de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 30 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 30 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivado de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio número LA-019GYR049-T42-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/003/2013, de fecha 08 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6988/2013, de fecha 31 de diciembre de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2692 /2014

- 2 -

número LA-019GYR049-T42-2013, y de los actos que de él deriven, se causaría un severo perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, toda vez que a los usuarios, derechohabientes y no derechohabientes que acuden al hospital de Traumatología se les pondría en riesgo latente de la pérdida de un órgano e incluso la vida, por ende estaría riesgo el diferimiento de cirugías, tratándose de urgencias o de la torre hospitalaria y en lo que se refiere al Hospital de Ortopedia se estaría en riesgo el diferimiento y cancelación de cirugías considerando que esa unidad hospitalaria se rige por el principio de cirugías programadas, condiciona que los pacientes que ingresan prolonguen su estancia hospitalaria en un promedio de 15 días por las complicaciones que pueden inclusive ocasionar la muerte; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó por oficio número 00641/30.15/0378/2013, de fecha 14 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/003/2013, de fecha 08 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6988/2013, de fecha 31 de diciembre de 2013, manifestó que el procedimiento licitatorio se encuentra concluido hasta la formalización de contratos; asimismo, remitió la información de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0379/2013, de fecha 14 de enero de 2014, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CONTENIDO CIENTÍFICO, S.A. DE C.V., DPM INGENIERÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., MEXIMED S.A. DE C.V., NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., SYNTHES SMP, S. DE R.L. DE C.V., CONENECTING BONES, S.A. DE C.V., INMARK, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. y ORTHOBIOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/006/2014, de fecha 20 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6988/2013, de fecha 31 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por escrito de fecha 31 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2692 /2014

- 3 -

compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0379/2014, de fecha 14 de enero de 2014, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas **CONTENIDO CIENTÍFICO, S.A. DE C.V., DPM INGENIERÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., MEXIMED, S.A. DE C.V., NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., SYNTHES SMP, S. DE R.L. DE C.V., CONENECTING BONES, S.A. DE C.V., INMARK, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. y ORTHOBIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 25 de abril de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa **ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.**, en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 20 de enero de 2014; y las pruebas presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa **B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su escrito de fecha 31 de enero de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/2379/2014, de fecha 25 de abril de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas **ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CONTENIDO CIENTÍFICO, S.A. DE C.V., DPM INGENIERÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., MEXIMED, S.A. DE C.V., NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., INMARK, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., y ORTHOBIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de terceros



interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 29 de mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracciones II y III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La tercera junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio número LA-019GYR049-T42-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, específicamente respecto de las claves 060 748 3427 y 060.748.3476 del sistema 51 y 060 748 3351 del sistema 54.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que constituye motivo de inconformidad la conducta indebida de los servidores públicos a ajustar sus actos al punto 4 de la convocatoria en correlación con el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, 45 y 46 de su Reglamento, al haber realizado la segunda junta de aclaraciones de forma presencial, toda vez que como se señaló en la primera junta de aclaraciones, que la siguiente junta se realizaría el 16 de diciembre de 2013, sin embargo, en la fecha señalada no publicaron en Compranet el acta de las aclaraciones, tampoco informó a los licitantes que participaron de manera electrónica el inicio de dicha junta, diferimiento de la misma, o plazo y hora para formular repreguntas relacionadas con las aclaraciones, actos que deberían haber sucedido de forma simultánea al evento presencial por haberse convocado en la modalidad mixta, restando transparencia, parcialidad y legalidad a sus actos, situación que coloca a la inconforme en estado de indefensión al impedirle participar en igualdad de condiciones.-----

Que fue publicada en Compranet el día 17 de diciembre de 2013, el acta de la segunda junta de aclaraciones con dos archivos anexos de instrumental, modificaciones que los licitantes presenciales conocieron desde el día 16 de diciembre, de la que se desprenden dos inconsistencias, la primera, registraron repreguntas y sus respuestas de cuatro licitantes

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2692 /2014

- 5 -

presenciales, sin señalar plazo y hora para recibir repreguntas de los licitantes que participaron electrónicamente, y que señalaron que se realizaría una tercer junta sin especificar asunto a tratar.

Que el día 17 de diciembre de 2013, la convocante publicó en Compranet el oficio 35.A3.0415.2153.DDA/0688/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, a través del cual informó la realización de la tercera junta de aclaraciones con el objeto de contestar 8 preguntas de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., lo que es ilegal debido a que dicho licitante cuyo interés no aparece registrado ni en la primera ni en la segunda junta de aclaraciones, además no señala el plazo para recibir repreguntas.

Que el 18 de diciembre de 2013, ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. remitió escrito solicitando a la convocante aceptar las repreguntas para ser contestadas en la tercera junta de aclaraciones, sin embargo, no fue contestada su solicitud por lo que recibió trato desigual y preferencial de los servidores públicos respecto a otros licitantes.

Que en la tercera junta de aclaraciones, la convocante dio respuesta sin sustento legal, a la solicitud extemporánea de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V.

Que la convocante impuso requisitos imposibles de cumplir que limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica al agrupar en el sistema 54 la clave 060.748.3351, bajo el argumento de que agruparon dicha clave por contar con investigación de mercado, siendo que dicha clave cuenta con un solo fabricante internacional que cumple con la descripción contenida en el Anexo 1, como es B.BRAUN AESCULAP, por lo que orientó la adquisición de dicho sistema a un solo proveedor, conducta que se encuadra en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que la convocante no dio respuesta clara y precisa a las preguntas 2, 5, 47, 48, formuladas por su representada, a las preguntas 128, 134, y repregunta 137, formuladas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., así como a las repreguntas 158, 161, 170, 20, 171, hechas por la inconforme, de cuyo contenido se aprecia que no dio respuesta concreta y precisa a los cuestionamientos hechos, por lo que no se ajustó al artículo 33 Bis de la Ley de la materia en correlación con los artículos 45 y 46 de su Reglamento.

Que la convocante negoció las condiciones de participación con otros licitantes, ya sea transfiriendo claves de un sistema a otro excluyendo bienes para ingresarlos a otros sistemas, otorgando trato desigual e inequitativo a otros licitantes, como se desprende de la respuesta dada a la pregunta 149 de la empresa ORTHOBIOS, S.A. DE C.V., 149 y 150 de la empresa CONNECTING BONES, S.A. DE C.V.

Que la convocante impuso requisitos imposibles de cumplir que limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica, al agrupar el sistema 51 con la clave 060.748.3427, la que cuenta con un solo fabricante que cumple con la descripción del Anexo 1, lo que viola los artículos 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; además que las respuestas a las preguntas 41, 42, 43, 44, hechas por su representada respecto a la aclaración 11, no guarda relación ni vinculación con las solicitudes de aclaración formuladas; además, que de las aclaraciones 158 y 161 de su representada, dicha clave fue agrupada al sistema mencionado derivado de la investigación de mercado, debiendo la convocante demostrar que existen proveedores de dicha clave.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2692 /2014

- 6 -

Que la convocante se negó a aclarar los cuestionamientos 25, 26, 28, 29, de su representada, toda vez que las respuestas dadas por la convocante no son congruentes ni guardan relación con los cuestionamientos hechos, además de que al remitir a las aclaraciones hechas por la convocante, de las mismas no se desprenden las respuestas vinculadas a las preguntas, asimismo, las respuestas a las repreguntas 162, 168, 169 y 172, son totalmente incongruentes y sin vinculación con las solicitudes, dejando a su representada en total incertidumbre jurídica respecto de las condiciones de participación, contraviniendo los artículos 26, 29, 33 y 33 Bis de la Ley de la materia, 45 y 46 de su Reglamento. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que respecto al primer motivo de inconformidad, el día 12 de diciembre de 2013, se registró en la primer junta de aclaración de dudas, las solicitudes de aclaración y se informó a los licitantes que la siguiente junta sería el 16 de diciembre de 2013; el día señalado, se dio lectura a las respuestas dadas por esa convocante, asimismo al término del acto se preguntó a los licitantes presenciales si deseaban replantear alguna pregunta, por lo que cuatro empresas manifestaron su interés en replantear preguntas, las que fueron atendidas dentro del mismo evento en un lapso de 30 minutos y fue entregada copia del acta a los licitantes presenciales; el ahora inconforme menciona falsamente que esa convocante no informó a los licitantes electrónicos el inicio de una segunda junta, situación que era de su entero conocimiento ya que como menciona en su escrito de inconformidad *estuvo atento a las aclaraciones hechas en la misma*, la publicación de dicha acta ciertamente no se realizó el mismo día, sin embargo, su publicación fue al siguiente día, siendo que los licitantes que presentaron de manera electrónica preguntas, pudieran conocer la respuesta a las mismas. -----

Que el acta de la segunda junta de aclaraciones no fue publicada el mismo día derivado del escrito presentado por la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., mediante el cual solicitó a esa convocante explicara el motivo por el cual no habían sido registradas sus preguntas en la primera y segunda junta de aclaraciones (para lo cual presenta el escrito como prueba), por lo que esa convocante verificó que se habían recibido preguntas en tiempo y forma y habían sido omitidas involuntariamente (adjunta pantalla de recepción de preguntas en Compranet), por lo que con la finalidad de evitar una inconformidad, decidió, sin transgredir la Ley, llevar a cabo una tercera junta de aclaraciones haciéndolo del conocimiento de los licitantes presenciales y participantes por medios electrónicos, siendo falso que la inconforme desconocía dicha situación ya que se informó vía telefónica al [REDACTED] representante legal de la inconforme, que le sería enviado el oficio mediante el cual se llevaría a cabo una tercera junta de aclaraciones, haciéndole del conocimiento a esa convocante de repreguntas enviadas para que fueran incluidas en el acta de la tercera junta de aclaración de dudas, por lo cual en ningún momento la empresa inconforme estuvo en estado de indefensión. -----

Que la realización de la tercera junta de aclaraciones se hizo de conocimiento de manera simultánea tanto a los licitantes presenciales y a los participantes por medios electrónicos, aceptando todas las repreguntas presentadas, dando contestación a todas aún y cuando no versaran sobre las respuestas dadas anteriormente, como el caso del inconforme que se limitó a realizar preguntas que no versaban en las respuestas dadas ni en lo estipulado en la convocatoria, siendo claro que el ahora inconforme hace mención que esa convocante no dio el tiempo necesario para replantear preguntas o para dar contestación a las mismas. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2692 /2014

- 7 -

Que respecto a las manifestaciones relativas al segundo motivo de inconformidad, informa que realizó la investigación de mercado correspondiente, existiendo más de una casa comercial que puede cumplir con lo solicitado, aunado a que esa convocante no realizó agrupamiento de sistemas, ya que el requerimiento cumple con las especificaciones de Cuadro Básico. -----

Que respecto a las características de la clave 060.748.3351, la mayoría de fabricantes de prótesis femoral primario no cementado, cumplen con las especificaciones, tanto en la estructura proximal para su fijación primaria como paraosteo integración secundaria, asimismo, el rango de ángulo cervicodiafisario que va de 130 a 135 grados que prácticamente es el fisiológico, también todos los fabricantes cumplen y están dentro del rango de angulación que estipula el Cuadro Básico, así como las mediadas de ancho del vástago, por lo que no se dirigió la licitación a un único fabricante, ya que se demuestra en el estudio de mercado, que existen varios fabricantes y proveedores que cumplen con la especificación de la clave 060.748.3351, motivo de inconformidad. -----

Que en el evento de apertura de proposiciones técnico económicas al dar lectura a las propuestas presentadas por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., el [REDACTED], representante legal, manifestó al servidor público que presidió el acto, que no se le dio lectura a la propuesta presentada para el Hospital de Traumatología, contestándole que no se encontró la propuesta para dicho hospital en el sobre, hecho que es del conocimiento de todos los licitantes que estuvieron presentes en el acto. -----

Que el sistema 54 prótesis de cadera no cementada, se encuentra también dentro del requerimiento del Hospital de Traumatología, que por error de la ahora inconforme no fue tomada en cuenta por no incluirla en el sobre, señalando que en la evaluación técnica que realizó el área médica de las muestras presentadas para dicho sistema por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., fue aprobada técnicamente, sin embargo, por precio conveniente para el Instituto le fue asignada a la empresa B.BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V. -----

La empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que la inconforme participó en todas las juntas de aclaraciones, en las que con el ánimo de permitir la libre participación, la convocante no descalificó técnicamente la propuesta de la inconforme. -----

Que la inconforme participó y fue evaluado en todas las etapas del procedimiento licitatorio, aún y cuando su propuesta fue presentada técnica y económicamente incompleta al ofertar sólo los sistemas para un solo hospital, perdiendo por precio. -----

Que la convocante en ningún momento limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica, ya que todos los participantes fueron considerados par ser evaluados tanto en el aspecto técnico como en el económico. -----

Que ninguna de las respuestas de la convocante transgredió los derechos del inconforme, ya que no modificó la convocatoria, y en el caso sin conceder que eso fuera cierto, la inconforme tuvo que inconformarse en contra de la convocatoria, lo que no hizo, precluyendo su derecho a los seis días hábiles de su publicación. -----



Que la inconformidad presentada por ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., se hizo en contra de la tercera junta de aclaraciones, sin embargo, dicha empresa pretende desacreditar la validez de la convocatoria, primera y segunda juntas de aclaraciones, acontecimientos que sucedieron con antelación al acto que impugna, y de los cuales la accionante no se inconformó en su momento. ---

Que las pruebas presentadas por la hoy inconforme, no guardan relación alguna con los hechos y motivos de inconformidad, ya que presenta pruebas para acreditar hechos totalmente distintos a los que corresponden.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 25 de abril de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2013, visibles a fojas 044 a 071 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 5,404, de fecha 11 de mayo de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 11 de Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Credencial para votar a nombre de [REDACTED]; Escrito de interés en participar en la licitación LA-019GYR049-T42-2013; Impresión de pantallas del sistema Compranet de fechas 10, 17, 18 y 30 de diciembre de 2013; Oficio número 35.A3.04.152153.DDA/0688/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013; Escrito del [REDACTED], de fecha 18 de diciembre de 2013; Acta de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR045-T82-2013, de fecha 10 de septiembre de 2013; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en acta de la primera junta de aclaraciones del 12 de diciembre de 2013, acta de la segunda junta de aclaraciones del 16 de diciembre de 2013, acta de la tercera junta de aclaraciones del 19 de diciembre de 2013, investigación de mercado, de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio número LA-019GYR049-T42-2013. --

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de enero de 2014, que obran de fojas 104 a 937 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Convocatoria de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T42-2013; Acta de la primer junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T42-2013, de fecha 12 de diciembre de 2013; acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T42-2013, de fecha 16 de diciembre de 2013; acta de la tercer junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T42-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T42-2013, de fecha 26 de diciembre de 2013, con anexos; Dictámenes técnicos diversos de fechas 27, 28 y 30 de diciembre de 2013; Acta de notificación del fallo de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR049-T42-2013, de fecha 30 de diciembre de 2013; Oficio número 35.A3.04.15 2153.DDA/0688/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013; Impresión de pantalla del sistema Compranet del procedimiento LA-019GYR049-T42-2013; Solicitud de aclaraciones de fechas 11 y 16 de diciembre de 2013; Escrito de interés de



participar en la licitación pública internacional número LA-019GYR049-T42-2013, de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., fecha 11 de diciembre de 2013; Estudio de mercado osteosíntesis y endoprótesis en archivo electrónico contenido en disco compacto. -----

- c).- Las presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 31 de enero de 2014, visibles a fojas 970 a 995 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Aviso de actualización o modificación de situación fiscal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Escritura pública número 49,715, de fecha 7 de diciembre de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 156 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. -----

- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento a las manifestaciones hechas valer por la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto a la extemporaneidad de la instancia de inconformidad.**- Las manifestaciones de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero interesado, contenidas en su escrito de fecha 31 de enero de 2014, por medio del cual desahogó su derecho de audiencia, relativas a que "Asimismo ninguna de las respuestas de la Convocante transgredió los derechos y principios que argumenta la hoy inconforme, ya que en ningún momento modificó lo estipulado desde la Convocatoria, misma que fue hecha conforme a lo requerido por la legislación vigente, incluso en el caso, sin conceder que esto sea cierto, de que esto aconteciera, la hoy inconforme tuvo que haber hecho valer su derecho a INCONFORMARSE en contra de la CONVOCATORIA, mismo que NO HIZO y el cual precluyó a los 6 días hábiles de su publicación...Es preciso señalar, en primer lugar que la INCONFORMIDAD presentada por Orthogénesis, S.A. de C.V., se hizo en contra de la TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES, sin embargo dicha empresa pretende desacreditar la validez de la CONVOCATORIA, PRIMERA Y SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES, acontecimientos que sucedieron con antelación al acto que aquí se pretende impugnar, y de los cuales la hoy inconforme NO HIZO VALER SU DERECHO A INCONFORMARSE en su momento..." resultan improcedentes, toda vez que el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 117 primer párrafo de su Reglamento, establecen las condiciones bajo las cuales los participantes en un procedimiento licitatorio internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, como es el que nos ocupa, podrán inconformarse en contra del contenido de la convocatoria, así como de hechos ocurridos en la o las juntas de aclaraciones a la misma, transcribiéndose para pronta referencia, los citados preceptos jurídicos: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para Inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2692 /2014

- 10 -

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

De la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, en correlación con el primer párrafo del artículo 117 de su Reglamento, antes transcritos, se desprende, que la inconformidad en contra de la convocatoria, así como de los hechos ocurridos en la o las juntas de aclaraciones a la misma, de una licitación pública internacional **bajo la cobertura de tratados**, sólo podrá interponerse por el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, y dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la **última junta** de aclaraciones; y siendo la condición procesal relativa al plazo que la Ley de la materia y su Reglamento establecen para inconformarse, la que **hace valer** la empresa tercero interesada, para señalar que precluyó el derecho de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., lo cierto es que del escrito inicial de inconformidad de la accionante, se desprende que fue recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el día 30 de diciembre de 2013, como consta en los sellos de recepción; asimismo, del acta de la tercera y última junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 358 a 422 del expediente que se resuelve, se aprecia que dicho acto fue llevado a cabo el 19 de diciembre de 2013.

Bajo este contexto, y con fundamento en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 117 primer párrafo de su Reglamento, se tiene que el plazo para inconformarse en contra de la convocatoria y la o las juntas de aclaraciones, corrió del 20 de diciembre de 2013 al 06 de enero de 2014, habiendo sido recepcionada la promoción inicial de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, el día 30 de diciembre de 2013, por lo tanto, se encuentra dentro del plazo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por lo que resultó procedente la admisión de su inconformidad.

VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 30 de diciembre de 2013, relativas a que *"También es*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2692 /2014

- 11 -

motivo de inconformidad, la imposición de requisitos imposibles de cumplir que limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica impuestos por la convocante al agrupar el SISTEMA 54 con la clave 060.748.3351. PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA...Al día de hoy, **su manufactura** en estos TAMAÑOS ESPECÍFICOS **está a cargo de un solo fabricante internacional como es BBRAUN AESCULAP.** Información que desde luego debe tener perfectamente documentada la convocante cuando realizó su investigación de mercado previa a la convocatoria en términos del artículo 26 de la LAASSP.”; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber requerido la clave 060.748.3351 dentro del sistema 54, ajustó su proceder a lo establecido en la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

“... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...”

“Artículo 81.-El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del punto 2 párrafos primero, cuarto y sexto, de la convocatoria que establece: -----

“2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria

“... En el Anexo Número 1 (uno), se mencionan los sistemas las claves que lo (s) componen, así como las cantidades máximas y mínimas y el instrumental que se requiere para cada una de las unidades hospitalarias.

“... Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional, que se indican en el Anexo Número 1 (uno) y que corresponden a los sistemas requeridos a contratar.

“...”

De cuyo numeral se desprende, entre otras cosas, que la descripción de las claves que integran los sistemas requeridos en la licitación de mérito, entre ellas, las que integran el sistema 54, se contempla en el Anexo número 1 de la convocatoria, aunado a que los bienes que oferten los licitantes, deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del Cuadro Básico, mismo que se transcribe en la parte conducente: -----



PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEointegrador. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.748.3351	Vástago recto, de titanio forjado con macroestructura proximal longitudinal, ángulo cérico diafisiario de 130 a 135 grados, con recubrimiento microporoso en su tercio proximal y cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Ancho: de 8.5 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

Asimismo, del contenido del Anexo número 1 de la convocatoria, se tiene que el sistema 54 *Prótesis de Cadera No Cementada*, fue integrado con diversas claves, entre las que figura la clave 060.748.3351, anexo que se transcribe en la parte conducente:

“ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA

SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	SISTEMA	DOTACIÓN INICIAL TRAUMA	DOTACIÓN INICIAL ORTOPEDIA	CANTIDAD MÁXIMA TRAUMA	CANTIDAD MÁXIMA ORTOPE DIA
Sistema 54	060.748.3351	VÁSTAGO RECTO, DE TITANIO FORJADO CON MACROESTRUCTURA PROXIMAL LONGITUDINAL, ÁNGULO CÉRVICO DIAFISIARIO DE 130 A 135 GRADOS CON RECUBRIMIENTO MICROPOROSO EN SU TERCIO PROXIMAL Y CONOC 12-14.ADEMÁS COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS ESPECIFICADAS. ANCHO: DE 8.5 mm A 17.5 mm. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	Prótesis Cadera No Cementada	0.00	1.00	0	10



...							
-----	--	--	--	--	--	--	--

..

De lo que se tiene que las claves que integran el "Sistema de Cadera No Cementada" en la licitación de mérito, específicamente la clave 3351, corresponden a las establecidas en el Cuadro Básico para dicho sistema, como se indica en el punto 2 de la convocatoria, antes transcrito, por tanto, la contratante al integrar su requerimiento acorde a lo establecido en el Cuadro Básico, observó los artículos 2 y 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación emitido por el Consejo de Salubridad las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Salud, los que a la letra establecen:-----

"Artículo 2. El Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud es el documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican todos los medicamentos, el material de curación, el instrumental, el equipo médico y los auxiliares de diagnóstico empleados por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para otorgar servicios de salud a la población. El Cuadro Básico de Insumos aplica en el primer nivel de atención y el Catálogo de Insumos en el segundo y tercer nivel. Tiene por objeto colaborar en la optimización de los recursos públicos destinados a la atención de los problemas de salud del país, mediante el empleo de insumos que han probado su seguridad, eficacia terapéutica y eficiencia. Adicionalmente es un instrumento de referencia sobre los insumos para la salud que sirve para informar y colaborar en la actualización de los profesionales de la salud."

"Artículo 50. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán ajustarse al Cuadro Básico y Catálogo y podrán generar con base en éste, listados de insumos cuyo contenido no podrá excederlo. Las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo expresan las decisiones tomadas por las instituciones que conforman la Comisión, por lo que no se justifica que éstas dupliquen solicitudes de información para determinar la calidad, eficacia, seguridad e implicaciones económicas de los insumos. No obstante, sus decisiones de compra podrán considerar la información adicional estrictamente necesaria para ese efecto."

De cuyo contenido se desprende, que las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Salud, como lo es el citado Instituto, están obligadas a ajustar sus adquisiciones a los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, sin excederlo, asimismo, que el citado Cuadro Básico es un instrumento cuyo contenido sirve de referencia a la convocante sobre los insumos para la salud; y en el caso, el sistema impugnado está conformado por diversas claves que corresponden a un procedimiento quirúrgico en específico de acuerdo al Cuadro Básico, por tanto, la convocante ajustó su actuación a la normatividad antes señalada al integrar el sistema 54 considerando la clave 060.748.3351.-----

No obstante lo anterior, y dado que el motivo de inconformidad en análisis, se centra en el hecho de que el bien correspondiente a la clave 060.748.3351, integrante del sistema 54, únicamente cuenta con un solo fabricante que cumple justa, exacta y cabalmente, con la descripción contenida en el Anexo 1, por lo que afirma el accionante, que la convocante limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica, la convocante, remitió con su informe circunstanciado de hechos, el estudio de mercado en archivo electrónico contenido en disco compacto, con el que acredita que existe proveeduría para el sistema 54 en los términos requeridos en el pliego concursal, en específico, para la clave inconformada 060.748.3351 con la descripción "Vástago recto, de titanio forjado con macroestructura proximal longitudinal, ángulo cérico diafisario de 130 a 135 grados, con recubrimiento microporoso en su tercio proximal y cono 12-14. Además,

h

A

S

h

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2692 /2014

- 14 -

comprende dimensiones entre las especificadas. Ancho: d..." producto que puede ser ofertado por las empresas ORTHOGÉNESIS, B. BRAUN, y SYNTHES. -----

Así también, del Anexo número 10 correspondiente a la propuesta económica de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., visible a fojas 679 a 681 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, y que dicha empresa presentó en la licitación inconformada, se desprende que ofertó el sistema 54, incluyendo la clave 060.748.3351 en la marca MATHYS cuyo origen es Suiza. Igualmente, del Anexo número 10 correspondiente a la propuesta económica de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 751 a 753 de los autos en que se actúa, se desprende que dicha empresa ofertó la clave 060.748.3351 en la marca AESCULAP cuyo origen es Alemania. Asimismo, del acta de fallo se advierte que su propuesta para ese sistema fue aprobada técnicamente y no resultó con asignación porque existió una propuesta más baja. -----

Bajo este contexto, se tiene que contrario a las afirmaciones del inconforme en el sentido de que dicha clave cuenta con un solo fabricante, lo cierto es que con el estudio de mercado remitido con su informe circunstanciado de hechos, la convocante acreditó que al menos existen dos marcas de dos fabricantes diferentes de la clave 060.748.3351, una MATHYS cuyo origen es Suiza, y otra, AESCULAP cuyo origen es Alemania; y la conformación del sistema 54 que incluye la clave 060.748.3351, no limitó la participación del inconforme, puesto que presentó propuesta y no fue descalificada por incumplimiento a las especificaciones o características de la clave. -----

Careciendo de eficacia jurídica las afirmaciones del inconforme al señalar que "...La presente convocatoria para la adquisición de bienes de materiales de osteosíntesis y endoprótesis, solicita además de la compra AGRUPADA DE BIENES, que estos se suministren...Entonces, debieron acatar lo dispuesto en el artículo 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la LAASSP...En este orden de ideas, la convocante debe acreditar que cuenta con INVESTIGACIÓN DE MERCADO y por lo tanto tiene documentado las fuentes consultadas y sus ANTECEDENTES HISTÓRICOS para agrupar como lo hizo las 5 claves del SISTEMA 54...", toda vez que, en el caso, de ninguna forma existe agrupación de bienes, en virtud que el accionante pasa por alto que el objeto de la licitación que nos ocupa es la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, como se desprende de la portada de la convocatoria, visible a fojas 104 del expediente que se resuelve, y de acuerdo al anexo 1, se requieren sistemas para un procedimiento en específico; sistemas que si bien es cierto están compuestos de diversas claves o aditamentos, también lo es que todos ellos componen un procedimiento quirúrgico específico de acuerdo al Cuadro Básico de Material de Curación, por lo que la convocante no estaba obligada a acreditar la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir con la conformación del sistema 54, transcribiéndose en lo conducente, el mencionado artículo 39 fracción II inciso b) segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia: -----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

II.

- b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

..."

Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que "Es relevante mencionar, que esta empresa proveedora de insumos de osteosíntesis y endoprótesis, tiene el registro de una sola convocatoria dentro de la cual se requirió agrupada bajo SISTEMA 56 el insumo 060.748.3351, como es la Licitación Pública Internacional LA-019GYR045-T82-2013 convocada por la UMAE No 71 de Torreón, Coahuila del IMSS...De cuyo análisis, se solicita a esa Autoridad verifique en la convocante UMAE No 71 de Torreón, DESECHÓ de un total de 5 ofertas para el sistema 56, a 4 de ellas por no cumplir con las especificaciones de la clave 060 748 3351, adjudicando la misma al ÚNICO LICITANTE como es BBRAUN AESCULAP...", las mismas resultan infundadas, toda vez que se trata de procedimientos de adquisición diversos, en los que uno de ellos no hace precedente del otro, máxime que la conformación de los sistemas es facultad del Área Requirente; aunado al hecho que, de la transcripción del acta de fallo de la licitación pública internacional LA-019GYR045-T82-2013, que el inconforme refiere, las cuatro empresas a que hace alusión, no cumplieron con las especificaciones de la clave 060.748.3351, lo cierto es que entre ellas no se menciona a la empresa SYNTHES así como a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., que se señalan en la investigación de mercado remitida por la convocante en la licitación que nos ocupa, y que pueden ofertar el sistema 54 conteniendo la clave en controversia.

Por lo que hace a las manifestaciones respecto a que "Así las cosas, mi representada...formuló los siguientes cuestionamientos todos relativos a la conformación del SISTEMA 54...De la lectura de las respuestas a las solicitudes arriba descritas, es fácil entender que la convocante NO están dando respuesta precisa y concreta a los planteamientos presentados, evaden contestar específicamente lo preguntado, por lo que no ajustaron sus actos a lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la LAASSP en correlación con los artículos 45 y 46 del Reglamento.", resultan infundadas, debido a que del análisis que esta Autoridad Administrativa hizo a las respuestas dadas por la convocante a las preguntas 2, 5, y repregunta 128, y a las repreguntas 8, 11, 20, 134, 137, 161, 171, que menciona, se desprende que están enfocadas a argumentar que para la clave 060.748.3351 existe únicamente un fabricante y a su exigencia que lo anterior debió ser observado con la investigación de mercado, lo que quedó demostrado en párrafos anteriores resulta infundado. Igualmente, por cuanto hace a las preguntas 47, 48, y repregunta 170, citadas por el promovente, van encaminadas a que la convocante modifique el requerimiento del Área Usuaria, recibiendo como respuesta clara y precisa, que el participante deberá ajustarse al requerimiento del Área Usuaria contenida en el Anexo 1 de la convocatoria. Y por cuanto hace a la repregunta 158, encaminada a que la convocante deberá acreditar con la investigación de mercado que existen al menos cinco fabricantes con las características establecidas para la clave 060.748.3351, quedó acreditado en párrafos anteriores que en el caso no se surte la hipótesis de agrupación de bienes.

Igualmente por cuanto hace a las manifestaciones del promovente en su cuarto motivo de impugnación respecto a las respuestas dadas por la convocante a las preguntas 25, 26 y 28, las mismas resultan infundadas, debido a que si bien la convocante remitió a quienes realizaron los cuestionamientos relativos a la presentación de folletos, catálogos y manuales, a las aclaraciones hechas por la convocante, también lo es que de la respuesta dada a la repregunta identificada como 19, se aprecia que la convocante fue clara y precisa al referir que "INSTRUMENTAL E

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2692 /2014

- 16 -

IMPLANTES DEBEN PRESENTARSE CON SU RESPECTIVO CATÁLOGO BIEN REFERENCIADO", con lo cual fue respondido el motivo de sus cuestionamientos.-----

Así también, por cuanto hace al motivo de inconformidad en razón de la respuesta dada por la convocante a la pregunta 29, señalada por el inconforme, el mismo resulta infundado, toda vez que con toda precisión la convocante le señaló el punto de la convocatoria en el cual se encuentra la respuesta al cuestionamiento referido, por lo que, con dicha respuesta, el Área Convocante dio cumplimiento al artículo 46 fracción V segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone:-----

"V...

...

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

..."

Por lo que hace a la respuesta proporcionada a la pregunta 162 referida por el inconforme, mencionada en su cuarto motivo de agravio, respecto a la solicitud para que la convocante precise que se podrán ofertar bienes que cubran la misma función que los requeridos, la misma resulta infundada, debido a que su solicitud va enfocada a que la convocante acepte que los interesados puedan ofertar bienes diversos a los requeridos, lo que de ninguna manera puede ser concedido, toda vez que es el Área Requirente la que establece los bienes que le son necesarios y adecuados.-----

Por cuanto hace a la respuesta otorgada a la pregunta registrada como 168 en el sentido de que la convocante "...**precise el fundamento legal que le autorice a no exigir a los licitante como requisito técnico que se exhiban registros sanitarios de los instrumentales...**", la misma resulta infundada, debido a que aún y cuando la convocante dio respuesta al mencionado cuestionamiento, el mismo no versa sobre el contenido de la convocatoria, lo anterior con fundamento en el artículo 45 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala:-----

"Artículo 45.-

...

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

..."

Por lo que hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que "A continuación me permito transcribir (sic) las siguientes aclaraciones, respecto de los cuales la Convocante aceptó expresamente negociar condiciones con otros licitantes, ya sea transfiriendo (sic) claves de un sistema a otro o excluyendo bienes para ingresarlos a otros sistemas otorgando trato desigual y inequitativo (sic) a otros, como se registran en las siguientes...", se resuelven infundadas, lo anterior debido a que los argumentos que señala el inconforme, aplican y son extensivas a todos los interesados en participar en los sistemas precisados en la preguntas y respuestas relacionadas



con dichos motivos de agravio, y no sólo a los interesados que formularon las preguntas, por lo que resulta errónea la afirmación relativa a que *la convocante aceptó expresamente negociar condiciones con otros licitantes.*-----

Ahora bien, por cuanto hace las manifestaciones de inconformidad que hace valer el hoy accionante en el sentido de que *"También es motivo de inconformidad, la imposición de requisitos imposibles de cumplir que limitan la libre participación concurrente y competencia económica impuestos por la convocante al agrupar el sistema 51 con la clave 060.748.3427 Prótesis de cadera híbrida...Efectivamente de la lectura del Anexo 1, Sistema 51 Prótesis de cadera híbrida, aparece que la convocante agrupó 6 claves a la prótesis, de las cuales 5 de ellas cuentan con suficiente proveeduría, no así la clave 060.748.3427 la que al día de hoy cuenta con un sólo fabricante que cumple con la descripción idéntica a la descrita en el anexo 1 de la convocatoria que se impugna...Razón por la cual, mi representada formuló diversos cuestionamientos a la convocante, solicitando las razones por las cuales, decidió cerrar u orientar su compra a un sólo licitante. Circunstancia que mi representada estima como una violación a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 fracciones V de la LAASSP...41. Punto de la licitación. Glosario de términos punto 5 Área Técnica; anexo número 1 sistema 51, claves 06.748.3476 y 060.748.3427...Solicito precisar que la convocante y el Área Técnica al elaborar las especificaciones técnicas de sus requerimientos apoyados en la investigación de mercado, tiene certeza de que el sistema 51 con las claves 060.748.3476 y 060.748.3427, está siendo orientado a un solo proveedor, AESCULAP B BRAUN, por consiguiente, está limitando la libre participación y competencia económica..."*, igualmente se resuelven infundadas, toda vez que en el punto 2 párrafos primero, cuarto y sexto, de la convocatoria, anteriormente transcritos, se estableció que la descripción de las claves que integran los sistemas requeridos en la licitación de mérito, entre ellas, las que integran el sistema 51, se contempla en el Anexo número 1 de la convocatoria, aunado a que los bienes que oferten los licitantes, debían apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del Cuadro Básico, transcribiéndose para pronta referencia, la descripción de dichas claves contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación y Osteosíntesis y Endoprótesis, edición 2013:-----

"CATÁLOGO: MATERIALES DE ENDOPRÓTESIS

...

PROTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. (Continúa)

...

CLAVE	DESCRIPCIÓN
...	
060.748.3476	Componentes femorales Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.



060.748.3427	Componentes femorales cementados, vástago recto, ángulo cerviceo diafisario de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para los sistemas que lo requieran. Ancho de: 8.5 mm a 14.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
...	

Asimismo, del contenido del Anexo número 1 de la convocatoria, se tiene que el sistema 51 *Prótesis de Cadera Híbrida*, fue integrado con diversas claves, entre las que figuran las claves 060.748.3476 y 060.748.3427, anexo que se transcribe en la parte conducente: -----

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA

SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	SISTEMA	DOTACIÓN INICIAL TRAUMA	DOTACIÓN INICIAL ORTOPEDIA	CANTIDAD MÁXIMA TRAUMA	CANTIDAD MÁXIMA ORTOPE DIA
...							
Sistema 51	060.748.3476	CENTRALIZADOR DISTAL PARA COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS. DIÁMETRO 10.0 mm A 17.5 mm. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	Prótesis de Cadera Híbrida	20.00	5.00	230	50
Sistema 51	060.748.3427	COMPONENTES FEMORALES. CEMENTADOS, VÁSTAGO RECTO, ÁNGULO CERVICODIAFISIARIO DE 125 A 135 GRADOS, RANURAS PARA CENTRALIZADOR DISTAL, CONO 12-14, PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. ANCHO DE: 8.5 mm A 14.5 mm. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA.	Prótesis de Cadera Híbrida	20.00	5.00	230	50
...							

De lo que se tiene que las claves que integran el sistema 51 "*Prótesis de Cadera Híbrida*" en la licitación de mérito, específicamente las claves 060.748.3476 y 060.748.3427, corresponden a las establecidas en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación y Osteosíntesis y Endoprótesis del Sector Salud dentro del mismo sistema, por tanto, la contratante al integrar su requerimiento acorde a lo establecido en el citado Cuadro Básico, observó los artículos 2 y 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación emitido por el Consejo de Salubridad las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Salud, anteriormente transcritos, los que establecen, que las instituciones públicas

que integran el Sistema Nacional de Salud, como lo es el citado Instituto, están obligadas a ajustar sus adquisiciones a los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, sin excederlo, asimismo, que el citado Cuadro Básico es un instrumento cuyo contenido sirve de referencia a la convocante sobre los insumos para la salud; siendo que el sistema 51 inconformado, está conformado por procedimiento quirúrgico en específico. -----

Ahora bien, respecto a los motivos de agravio en relación a que *"De igual modo, subieron ese mismo día 17 a las 14:12 horas a COMPRANET el siguiente OFICIO A PROVEEDORES...De esta forma absurda por ilegal apartada de la debida transparencia e imparcialidad que estos actos deben de revestir; 25 minutos después de que subieron el acta SEGUNDA, comunican de una TERCERA JUNTA ÚNICAMENTE para dar respuesta a solicitudes de UN LICITANTE, cuyo interés NO aparece registrado ni en la PRIMER ni en la SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES...resulta que hasta el 16 de diciembre se dieron cuenta que existía un catorceavo licitante...y sin justificación jurídica deciden a su arbitrio abrir una tercera junta, posterior al cierre de la segunda exclusivamente para atender las 8 solicitudes de este licitante. Situación totalmente apartada de la legalidad, y que corresponderá a los servidores públicos en su informe circunstanciado de hechos, acreditar plenamente las razones legales para actuar en esta forma...Efectivamente, como consta en la TERCER JUNTA DE ACLARACIONES de fecha 19 de Diciembre de 2013, la convocante sin sustento legal procede a dar respuesta extemporánea a las 8 solicitudes de MEDIPAR, S.A. DE C.V., y lo registra en el evento en la forma siguiente...;* igualmente se resuelven infundadas, toda vez que en el punto 4 inciso b) de la convocatoria, se estableció que los licitantes podrían enviar las solicitudes de aclaración a través del sistema Compranet, con la condicionante que deberían ser remitidas a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se realizara la junta de aclaraciones, lo anterior con fundamento en el artículo 33 Bis del antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del punto 3.2 de la convocatoria, se observa que la fecha y hora para la realización de la primer junta de aclaraciones fue el día 12 de diciembre a las 12:00 horas, además, del acta de la primer junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 266 a 308 del expediente que se resuelve, se desprende que dicho evento se llevó a cabo el día 12 de diciembre de 2013 a las 12:00 horas, sin embargo, de la página relativa al portal de Compranet, visible a fojas 930 y 931 de los autos en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que señala como remitente de la manifestación de interés, así como de la solicitud de aclaraciones de la empresa MEDIPAR, S.A. de C.V., el 11 de diciembre de 2013, y la hora 17:06 horas, es decir, fuera del plazo de 24 horas previas al acto de junta de aclaraciones, ya que al programarse ésta para el día 12 de diciembre de 2013 a las 12:00 horas, el límite para el envío de las preguntas fue el día 11 de diciembre de 2013 hasta las 12:00 horas; siendo que del contenido de la impresión de la pantalla del portal de Compranet, se desprende que la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., remitió su solicitud de aclaraciones el día 11 de diciembre de 2013, hasta las 17:06 horas, lo que fue hecho fuera del término establecido en la convocatoria así como en el dispositivo de la Ley de la materia antes referido; no obstante, es de señalar que la actuación de la convocante al determinar dar respuesta a los cuestionamientos presentados de manera extemporánea, observó lo dispuesto en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra señala: -----

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente



respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y

Precepto legal que **faculta** a la convocante a no contestar las dudas que se presenten fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, deberá contestarlas cuando determine llevar a cabo ulteriores juntas de aclaraciones, lo que en caso aconteció, toda vez que la convocante no sólo llevó la junta de aclaraciones prevista en la convocatoria para el día 12 de diciembre de 2013, sino que las constancias que obran en el expediente, así como de la página de compranet relativa al procedimiento que nos ocupa, se observa que determinó llevar a cabo una segunda junta de aclaraciones de fecha 16 de diciembre de 2013, para dar las respuestas a las preguntas realizadas, por lo tanto, en términos del artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debía dar respuesta a las preguntas presentadas extemporáneamente, lo que omitió, viéndose obligada a programar una tercera junta de aclaraciones para el día 19 de diciembre de 2013, como se desprende que mediante oficio número 35.A3.04.15 2153.DDA/0688/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, en el que la convocante informó a los interesados en participar en la licitación de mérito, entre otras cosas, que se llevaría a cabo una tercera junta de aclaraciones con la finalidad de contestar las preguntas presentadas por la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V.

Bajo este contexto, se resuelve que al dar respuesta a los cuestionamientos presentados por la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., actuó en estricto apego a la normatividad que rige a la materia.

Establecido lo anterior, esta Autoridad Administrativa resuelve que resultan infundados los motivos de agravio hechos valer por el hoy accionante en su escrito inicial analizados en el presente Considerando, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que anexó a su informe circunstanciado de hechos, que al haber incorporado la clave 060.748.3351 en el sistema 54, y las claves 060.748.3476 y 060.748.3427 en el sistema 51, se ajustó a la normatividad que la obliga a observar el Cuadro Básico, así como haber dado respuesta en los términos que lo hizo en la tercera junta de aclaraciones del 19 de diciembre de 2013, no negoció las condiciones de participación contenidas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como dio respuesta clara, precisa y concreta a los cuestionamientos presentados a la convocante, lo anterior, en cumplimiento al artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber conformado el sistema 51, así como el sistema 54 en la forma y términos en que lo hizo en la convocatoria en correlación con la tercera junta de



aclaraciones del 29 de diciembre de 2013, ajustó su actuación a la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia. -----

- VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones realizadas por el promovente respecto a que "...las respuestas a las re-preguntas marcadas con los numerales ...172 arriba transcritas son totalmente incongruentes y sin vinculación con las solicitudes, colocando a mi representada en una condición de total incertidumbre jurídica, respecto de las condiciones de participación...", las mismas se resuelven inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado; toda vez que si bien es cierto dicha respuesta resulta sin vinculación con el sentido de la pregunta que refiere el accionante, ya que cuestionó: -----

172.-135.-RESPUESTAS DE LAS PREGUNTAS 65, 66 Y 67 DE MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., 118 DE ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V. EL REGISTRO SANITARIO DEBE DE CONTENER LAS CONDICIONES AUTORIZADAS PARA SU IMPORTACION Y COMERCIALIZACION EN MEXICO Y ES OBVIO QUE SI EN EL REGISTRO SANITARIO NO APARECEN LAS ESPECIFICACIONES QUE PRETENDEN OFERTAR ALGUNOS LICITANTES, ES PORQUE NO LO ACREDITARON AL MOMENTO DE SOMETER A TRAMITE SU REGISTRO, POR LO QUE SOLICITAMOS A SU CONVOCANTE SE AJUSTE A LO QUE SEÑALAN LAS PBLs EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, PARTICULARMENTE EN LOS PUNTOS 14, 14.4 Y 14.6

RESPUESTA: NUMERAL 14 SE DEBE CUMPLIR EN SU TOTALIDAD, 14.4, LOS INSUMOS SE DEBEN AJUSTAR A LO DESCRITO EN EL ANEXO I, BASADO EN EL CUADRO BASICO INSTITUCIONAL VIGENTE, 14.6, ES INDISPENSABLE PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO SANITARIO VIGENTE EN LAS OBSERVACIONES AL REGISTRO NUMERAL 1, EL PRESENTE REGISTRO SANITARIO ES UN DOCUMENTO AUTENTICO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO MEXICANO, ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PERO NO SUFICIENTE PARA LA COMERCIALIZACION DEL PRODUCTO AUTORIZADO, POR LO QUE SE EXPIDE IN INTERFERIR CON DISPOSICIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS.

NUMERAL 4. LAS PRESENTACIONES POR EL SECTOR SALUD DEBERAN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, POR LO QUE SU AUTORIZACION NO ES COMPETENCIA DE ESTA COMISION. DERIVADO DE LO ANTERIOR LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN LA PRESENTE LICITACION DEBEN DEMOSTRAR, QUE CUMPLEN CON LAS CARACTERISTIAS SOLICITADAS EN EL ANEXO I DE LA PRESENTE LICITACION.

REEPREGUNTA 22: LA PREGUNTA DEL LICITANTE ORTHO IMPLANTES ES MUY CONFUSA POR RESULTAR SU INTERPRETACION SUBJETIVA A UN REGISTRO SANITARIO Y LA RESPUESTA DE ESA CONVOCANTE ES PARCIALMENTE CONFUSA, CONSIDERANDO QUE NO EXISTE DISPOSICION NORMATIVA EN MEXICO, QUE OBLIGE A LOS FABRICANTES NACIONALES O EXTRANJEROS A TRAMITAR SUS PRODUCTOS EN COFEPRIS DE MANERA LITERAL A LAS DESCRIPCIONES DE CUADRO BASICO INSTITUCIONAL, POR ELLO ESA CONVOCANTE CLARAMENTE SOLICITA MUESTRAS FISICAS, REGISTROS SANITARIOS, CATALOGOS Y FOLLETOS Y DEMAS DOCUMENTOS TECNICOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES PROPUESTOS CON EL ANEXO 1.
ES ESTO CORRECTO.

Respondiendo la convocante lo siguiente: -----

RESPUESTA: LO SOLICITADO POR ESTA CONVOCANTE SE AJUSTA AL NUMERAL 14.4 DE LAS PBLs QUE MENCIONA CUANDO NO EXISTAN PERSONAS ACREDITADAS POR LA EMA, LOS BIENES DEBERAN CUMPLIR CON LA DESCRIPCION COMPLETA CONTENIDA EN EL CATALOGO DE ARTICULOS DEL IMSS.



Lo que no corresponde a lo preguntado, sin embargo, esta autoridad estima que no es procedente declarar la nulidad para el efecto de que la convocante emita una respuesta clara y precisa a lo preguntado, ya que la falta de esa respuesta no causó agravio al inconforme, puesto que no le impidió confeccionar debidamente su propuesta, habida cuenta que del acta de presentación de propuestas de fecha 26 de diciembre de 2013, visible a fojas 424 a 617 del expediente que se resuelve, se observa que presentó propuestas para los sistemas 51 y 54, entre otros, y del acta de notificación del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de diciembre de 2013, visible a fojas 917 a 927 del expediente que se resuelve, se observa que sus propuestas respecto de los sistemas 51 y 54 inconformados, no fueron desechadas por aspectos técnicos que estuvieran relacionadas con las preguntas que realizó en las juntas de aclaraciones, sino que sus propuestas en los sistemas inconformados no fueron adjudicadas por contar con una propuesta más baja. Por lo que aún y cuando el área convocante no acreditó haber otorgado respuestas claras y precisas a las preguntas formuladas por la empresa inconforme en la tercera junta de aclaraciones de la licitación inconformada, dicha contravención no dejó en condición de total incertidumbre jurídica respecto de las condiciones de participación, como lo afirma la quejosa. -----

Por lo que hace a los agravios respecto a que *"De esta forma, el 16 de diciembre del año en curso, mi representada estuvo atenta a las aclaraciones a las solicitudes presentadas el día 12 de diciembre de 2013. Sin embargo el día 16 de diciembre, los servidores públicos no subieron a compranet el archivo de aclaraciones a las solicitudes, como tampoco informaron a los licitantes electrónicos el inicio de la junta, diferimiento al evento o plazo y hora para formular repreguntas relacionadas con las aclaraciones, actos todos que deberían haber sucedido de forma simultánea al evento presencial por haberse convocado con modalidad mixta."*, las mismas igualmente se resuelven inoperantes para declarar la nulidad del acto inconformado, lo anterior debido a que si bien es cierto de la convocatoria se aprecia que la modalidad de la presente licitación fue mixta, y del contenido del acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 16 de diciembre de 2013, visible a fojas 310 a 356 del expediente en que se actúa, no se desprende que la convocante hubiese llevado el acto en los términos que establece en el artículo 46 fracciones I tercer párrafo, II segundo párrafo, y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para licitaciones mixtas, que entre otras cosas señala que debe establecerse el plazo para que los licitantes presenciales así como lo participantes por medios electrónicos, formulen preguntas a las respuestas recibidas, y que en la medida de lo posible, las respuestas fueran enviadas de manera simultánea a los licitantes que participaron por medios electrónicos, transcribiéndose para mejor entendimiento, el citado artículo: -----

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. ...

...

*Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, **formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas.** El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;*

...

II. ...



Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;

...

También lo es que dichos motivos de agravio resultan insuficientes para declarar la nulidad del acto inconformado, lo anterior debido a que del contenido del acta de la tercer junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de diciembre de 2013, se desprende que sus preguntas planteadas como resultado de las repuestas dadas por la convocante en la segunda junta de aclaraciones, fueron atendidas con la debida respuesta, lo anterior como se aprecia en las repreguntas numeradas de la 151 a la 173 hechas por la empresa hoy inconforme. Por lo que se determina no declarar la nulidad del acto inconformado por la inobservancia al artículo 46 fracciones I tercer párrafo, II segundo párrafo, y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la ilegalidad cometida por la convocante no trascendió o causó agravio al inconforme, puesto que la convocante dio la debida respuesta a las repreguntas de su interés en la tercera junta de aclaraciones. -----

Por lo tanto, se considera que las omisiones en que incurrió la convocante, analizadas en el presente Considerando, resultan inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado, en virtud, de que dichas contravenciones no dejaron en estado de indefensión a la quejosa, y que como resultado de las mismas estuviese imposibilitada para confeccionar y presentar su propuesta, ya que sus propuestas no fueron desechadas por aspectos técnicos o cualquier otro que hubiera motivado su desechamiento, puesto que las presentadas en los sistemas 51 y 54, no fueron adjudicadas por existir una propuesta más baja, por lo que en aras de la economía procesal se determina no declarar la nulidad de la tercera junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio número LA-019GYR049-T42-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, específicamente respecto de las claves 060 748 3427 y 060.748.3476 del sistema 51 y 060 748 3351 del sistema 54. Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios: ---

Novena Época

Registro: 171872

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Agosto de 2007,

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A. J/49

Página: 1138

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2692 /2014

- 24 -

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).

Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión contenciosa administrativa 80/2004. Director de Responsabilidades y Sanciones en la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Revisión fiscal 113/2006. Subadministrador de lo Contencioso "3", en suplencia por ausencia de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1" y "2" y del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, este último en su carácter de autoridad demandada y como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 5/2007. Gustavo González Briseño. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Igualmente sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: _____

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto



favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por lo anteriormente analizado en el presente Considerando, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de agravio expuestos por el inconforme, analizados en el presente Considerando, en virtud de que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar el contenido de la segunda y tercera junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio número LA-019GYR049-T42-2013, en virtud, de que dichas contravenciones no dejaron en estado de indefensión a la quejosa, y que como resultado de las mismas estuviese imposibilitada para confeccionar y presentar su propuesta, ya que sus propuestas no fueron desechadas por aspectos técnicos o cualquier otro que hubiera motivado su desechamiento, puesto que las presentadas en los sistemas 51 y 54, fueron desechadas por existir una propuesta más baja, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica lo siguiente: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

...

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;"

Precepto legal del cual se advierte que cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido del acto impugnado, los motivos se determinarán inoperantes, lo que en la especie aconteció, como quedó analizado en el presente considerando. -----

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el [REDACTED], representante legal de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 31 de enero de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, las cuales las hizo consistir en: *que la convocante en ningún momento limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica, ya que todos los participantes fueron considerados para ser evaluados técnica y económicamente, y ninguna de las respuestas de la convocante transgredió los derechos del inconforme, ya que no modificó la convocatoria, así como las pruebas presentadas por la inconforme no guardan relación alguna con los hechos y motivos de inconformidad, ya que presenta pruebas para acreditar hechos totalmente distintos a los que corresponden; las mismas fueron consideradas, sin embargo, en nada cambian el sentido en que se emite la presente*



Resolución, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los Considerandos V, VI y VII. -----

- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CONTENIDO CIENTÍFICO, S.A. DE C.V., DPM INGENIERÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., MEXMED, S.A. DE C.V., NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., SYNTHES S.M.P., S. DE R.L DE C.V., CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., INMARK, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., y ORTHOBIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., específicamente por lo que hace a los sistemas 51 y 54, y las preguntas hechas en la junta de aclaraciones analizadas en el presente Considerando. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes, para declarar la nulidad de la segunda y tercera junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio número LA-019GYR049-T42-2013, los motivos expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., analizados en dicho Considerando -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2692 /2014

- 27 -


Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas MEXMED, S.A. DE C.V., NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar ----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2692 /2014

- 28 -



Dr. Lorenzo Rogelio Bárcena Jiménez. Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Hospital de Traumatología y Ortopedia Magdalena de las Salinas de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, eje Fortuna sin número, esquina con avenida Instituto Politécnico Nacional, col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, México, D.F.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. **Lic. Fernando Asunción Virgilio Pintado Corral.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Norte.

MOCHS*ING*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES